

En la Escuela de Arquitectura de Madrid.—Página 645.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción. Adjudicando definitivamente a don José Davi Parera la construcción del puente sobre el río Mogent, en la carretera de Mataró a Granollers (Barcelona).—Página 645.

Idem id. a D. José Valiente la construcción de las obras del tramo primero del trozo cuarto de la carrete-

ra de Morella a Alcoriza (Castellón).—Página 645.

Aguas.—Autorizando a D. Enrique Montes Cambra para aprovechar aguas subterráneas en el barranco de "Les Fons", término municipal de Alfara (Alicante).—Página 645.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Fijando el día 12 del mes actual para la celebración de la subasta de los productos maderables

y leñosos correspondiente al primer decenio del segundo periodo de la ordenación de montes del primer grupo de la provincia de Soria.—Página 646.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona Me ha presentado D. Federico Carlos Bas y Valls.

Dado en Mi Embajada de París a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Severiano Martínez Anido.

Dado en Mi Embajada de París a ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del señor Subsecretario de este Departamento se encargue V. E. de la Subsecretaría del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre del 1920.

EL MARQUES DE L...

Señor D. Servando Crespo y Bocola, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe de la Sección de Contabilidad y Obra Pía de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo verificarse en este Ministerio, Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta, el día 6 de Diciembre próximo los exámenes de aspirantes a Jefes de Parada de segunda clase, conforme a lo determinado en el artículo 3.º del Reglamento aprobado para los de esta clase por Real orden circular de 10 de Diciembre de 1919 (C. L. número 401), los Jefes de los Depósitos de Caballos Sementales y Yeguas Militares dispondrán lo conveniente para que con la anticipación debida se encuentren en esta Corte los individuos pertenecientes a dichas unidades que hayan de ser examinados, haciendo el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado.

Los que, hallándose en segunda situación de servicio activo, hubiesen pertenecido a alguno de los citados Depósitos o Yeguas deseen presentarse a examen, reuniendo las condiciones que en el Reglamento se exigen, lo solicitarán por instancia de los Jefes del Establecimiento en que hubiesen servido, acompañando certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en que residen y con veinte días de anticipación a la fecha fijada para los exámenes.

Para cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del citado Reglamento, los Jefes de los mencionados Establecimientos remitirán a este Ministerio las actas de examen del primer ejercicio de los individuos que han de sufrir el segundo, una vez aprobadas por la Subinspección, acompañando relación de los aprobados y copias de sus filiaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Nota tercera del Arancel vigente estaba redactada en términos tales, que adoptaba toda clase de medidas preventivas, a fin de evitar la posibilidad de una aplicación de partida errónea en la importación de alquitranes, petróleos y aceites minerales, con gran perjuicio para los intereses del Tesoro, porque en la fecha en que se redactó, los derechos de dichos productos eran elevados y se consideraban como artículos de Renta, no sólo por la cuantía de dichos derechos, sino por las grandes cantidades que de ellos se importaban; en virtud de dicha nota se enviaban a la Superioridad nuestras de todos los despachos de mercancías de aquella índole, a fin de analizarlas en el Laboratorio Central de este Ministerio y comprobar la exactitud de los afloros; esto daba lugar a numerosos expedientes de análisis y precisaba dejar en suspenso los afloros definitivos hasta conocer las Aduanas los resultados de los análisis que se les comunicaban, con indicación de la partida que correspondía aplicar. La Real orden de 30 de Noviembre del año último, al establecer una nueva clasificación para los petróleos y sus derivados y residuos, aménoró tan considerablemente los derechos de dichos productos, que actualmente no debe existir la misma preocupación fiscal que cuando estaban gravados con derechos elevados, y como, por otra parte, las Aduanas tienen ya práctica en el despacho de los productos brutos y sus destilados, como consecuencia del estudio de los análisis que se han